



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Médica
Demandante	Rubén Darío Múnera Vásquez y otros
Demandado	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Radicado	05001 31 03 015 2017 00028 00
Asunto	Ordena gestiones para dictamen, aportando cotización del valor del mismo.

Mediante escrito adunado al correo electrónico del Despacho el día 15 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura, en cabeza del doctor JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, director ejecutivo de esta seccional Antioquia, informó lo siguiente:

“... la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con el rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 en la Unidad Ejecutora 02 “Servicios jurídicos y contables” para la vigencia fiscal 2.021 de un saldo de \$ 2.500.000, por el cual se podría asumir el dictamen pericial, indicándole que no se podrá disponer de la totalidad de este recurso, toda vez que se encuentran en trámite unos servicios de unos traductores.

Para ello, debe indicar el valor requerido y quien lo realizará, con el fin de proceder con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.”

Con base en dicha comunicación se requiere a la parte demandante, para que gestione lo referente al dictamen ordenado, con una entidad médica o de salud, reconocida en esta ciudad de Medellín; tendrá en cuenta lo indicado, en cuanto a que no se podrá disponer de la totalidad del recurso existente; por tanto, se le concede un término de veinte (20) días, para que aporte la correspondiente cotización.

Hecho lo anterior, el juzgado, por medio de la secretaría hará las diligencias tendientes al desembolso de dicho pago, para que una vez realizado este, se practique el dictamen dispuesto.

Así mismo, se recuerda los pormenores de dicha experticia; *“por especialista en ORTOPEDIA, quien de conformidad con lo solicitado en la demanda, deberá dictaminar si la patología sufrida por dicho señor, OSTEOMIELITIS CRÓNICA, MINIMA ESCOLIOSIS DERECHA CON ROTACIÓN IZQUIERDA, ESPONDILOSIS INCIPIENTE, es consecuencia de la cirugía realizada a este en la Institución demandada, o si es consecuencia de un actuar impudente derivado de la intervención denominada OSTEOSISTESIS DE HÚMERO + INJERTO DE CRESTA ILLACA. O en todo caso, determinar a qué se puede atribuir la indicada patología.”*

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. _____

Señor Gerente
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
Ciudad.

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Médica
Demandante	Rubén Darío Múnera Vásquez y otros
Demandado	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Radicado	05001 31 03 015 2017 00028 00
Asunto	Solicitud de dictamen pericial.

Les comunico que en el proceso de la referencia, a solicitud de la parte demandante se DECRETÓ como prueba DICTAMEN MÉDICO, y por ello se dispuso nombrarlos a ustedes como auxiliares de la justicia.

Por tanto, se ordenó oficiarles para que por medio de especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, o en su defecto, solamente especialista en ORTOPEDIA, se sirva realizar valoración al señor RUBEN DARIO MÚNERA, identificado con c.c. 15.256.717, para dictaminar si la patología sufrida por dicho señor, OSTEOMIELITIS CRÓNICA, MINIMA ESCOLIOSIS DERECHA CON ROTACIÓN IZQUIERDA, ESPONDILOSIS INCIPIENTE, es consecuencia de la cirugía realizada a este en la Institución demandada FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, o si es consecuencia de un actuar impudente derivado de la intervención denominada OSTEOSISTESIS DE HÚMERO + INJERTO DE

CRESTA ILIACA. O en todo caso, determinar a qué se puede atribuir la indicada patología.

Para lo anterior, se le remiten copias de la historia clínica y de toda la documentación necesaria que obra en el expediente, para la emisión de dicho dictamen.

Para su conocimiento se le informa que se le encomienda el dictamen por estar la parte demandante, quien solicitó dicho medio probatorio, **AMPARADA POR POBRE**; y que además el mismo fue encomendado a varias entidades médicas de la ciudad, quienes se han declarado impedidas, por diversas razones, o han informado no contar con personal idóneo en la materia.

Para la rendición del dictamen, se otorga un término de treinta (30) días

Atentamente,

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add0e8b0c3d6503a2cc292a3b84cd76c746a7d998e5245e6b9c93dc66469e3f5**

Documento generado en 27/07/2021 12:03:51 PM